

Seguros Sucre S.A en adelante "la Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre del "Asegurado", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución N° 88-INS-2001-217 16 de AGOSTO del 2001 y particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

RUC.: 0990064474001

SEGURO DE: ROBO	POLIZA N° 10000748	VIGENCIA
MONEDA: DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ANEXO N° 00000000	Desde el: 25/06/2016 a las 12h00
SUMA ASEGURADA: USD 100,000.00		Hasta el: 25/02/2017 a las 12h00
		Plazo: 245 días

ASEGURADO: MINISTERIO DEL TRABAJO(S)

AV. REPUBLICA DEL SALVADOR N34-183 Y SUIZA EDIFICIO TORREAUL PISO 2 OF. 01 TEL: 023814000 PICHINCHA-QUITO

OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:  
SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS.

Claúsulas que forman parte de este contrato:

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

RPAREDES

Forma de pago:

C O N T A D O

PAGA NETA	CONTRIBUCIÓN (3.50%)
USD 694.66	23.96
SOCIAL EMPRESARIO (0.50%)	DERECHO DE EMISION
3.42	3.00
SUBTOTAL TARIFA IVA (0.00%)	SUBTOTAL TARIFA IVA (14.00%)
0.00	715.04
I V A (14.00%)	(-) COMPENSACION SOLIDARIA (2.00%)
100.11	0.00
INTERESES	TOTAL
0.00	815.15

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: QUITO D.M., 5 DE JULIO DE 2016

EL ASEGURADO

SEGUROS SUCRE S.A.

FIRMA AUTORIZADA

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución N° 95-125-S de 14 de marzo de 1995.

COPIA



FIRMA VALIDA - Digitally signed by ARGUDO VILLACRESA EVA



### CONDICIONES PARTICULARES

<b>RZMO</b>	ROBO	<b>PÓLIZA</b> 10000748	<b>ANEXO</b> 00000000
<b>MONEDA</b>	DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
<b>AGENTE</b>	DIRECTO		
<b>ASEGURADO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO (1768150940001)		
<b>AGENCIA</b>	QUITO D.M.		
<b>VIGENCIA</b>	<b>DESDE</b> 25 DE JUN DEL 2016	<b>HASTA</b> 25 DE FEB DEL 2017	<b>PLAZO</b> 245 DÍAS

#### PÓLIZA ORIGINAL

#### PÓLIZA DE ROBO Y/O ASALTO

#### OBJETO ASEGURADO

Contenidos de propiedad del asegurado o interés asegurable que se encuentran asegurados en la póliza de Incendio pero no limitados a: muebles de oficina, equipamiento de gimnasio, laboratorios, herramientas, equipos y todos aquellos en los que el Ministerio de Trabajo sea responsable de dichos bienes, y/o que estén bajo control, y/o custodia y/o cuidado y/o le hayan sido entregados en comodato, y/o sea legalmente responsable.

**VALOR ASEGURADO** US. \$. 100.000,00

#### COBERTURAS

- Robo y/o Asalto a Primer Riesgo Absoluto

#### COBERTURAS ADICIONALES

- Hurto para muebles, enseres, equipos de oficina, herramientas hasta US. \$. 10.000 L.A.A

#### CLÁUSULAS ADICIONALES

#### CLÁUSULA DE 90 DÍAS PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA Y NO INDIVIDUAL

En consideración de que la presente póliza forma parte del Programa General de Seguros, emitido para el asegurado por la Compañía, en forma directa o coaseguro convenido en el programa, no podrá cancelarse o no renovarse de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas por la misma aseguradora, sin aceptación expresa, específica y escrita del asegurado. Sin embargo la Compañía podría cancelar anticipadamente y en cualquier tiempo o no renovar la presente póliza, en conjunto con las otras emitidas para el asegurado, en las formas previstas, siempre y cuando exista notificación escrita del particular al asegurado, mediante carta certificada y con por lo menos 90 días de anticipación. La Compañía devolverá al asegurado las primas no devengadas a prorrata del tiempo no corrido en cada una de las pólizas. También el asegurado, en caso de solicitar por su parte la cancelación de la póliza, observará el plazo de 90 días y procederá mediante carta certificada, reconociendo a la Compañía la prima a prorrata.

#### NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

No obstante lo estipulado en la Cláusula 9, literal 1 de las Condiciones Generales de la póliza, se deja constancia que se amplía el plazo para notificar siniestros hasta 30 días calendario, una vez ocurrido el siniestro.

#### PAGO DE PRIMAS, 30 DÍAS

## CONDICIONES PARTICULARES

<b>RAMO</b>	ROBO	<b>PÓLIZA</b> 10000748	<b>ANEXO</b> 00000000
<b>MONEDA</b>	DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		
<b>AGENTE</b>	DIRECTO		
<b>ASEGURADO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO (1768150940001)		
<b>AGENCIA</b>	QUITO D.M.		
<b>VIGENCIA</b>	<b>DESDE</b> 25 DE JUN DEL 2016	<b>HASTA</b> 25 DE FEB DEL 2017	<b>PLAZO</b> 245 DÍAS

No obstante a lo que se estipula en las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes asegurados desde la fecha indicada en ella y que el Asegurado dispone de treinta (30) días para el pago de la prima correspondiente, tanto cuota de contado, letras u otras cuotas y cualquier facturación que se produzca durante la vigencia de la póliza.

### CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE VALOR ASEGURADO

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida cubierta por la Póliza la cual se incorpora esta cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial. Para estos efectos, el Asegurado abonará a la Compañía Aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

### EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA

Queda aclarado y convenido que la Compañía de Seguros, a simple solicitud del Asegurado, otorgará extensión de cobertura hasta por 90 días, contados a partir del vencimiento o aniversario de la póliza según sea el caso, facturando las primas que a prorrata del tiempo correspondan.

### CLÁUSULA DE ADHESIÓN

Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

### AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES

En caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, la póliza a la cual se incorpora esta cláusula, se extenderá a cubrir automáticamente tales predios, propiedades o intereses asegurables a la tasa de la póliza, hasta por un valor máximo de USD 100.000,00. Para este efecto, el Asegurado queda obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los treinta días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

### CONTABILIDAD Y PRUEBA

La Aseguradora acepta plenamente el sistema de contabilidad, inventarios, procesos, etc. y en caso de siniestro será prueba suficiente la información suministrada por medios de computación.

Cualquier cláusula de las condiciones generales o endosos adheridos que se opongan a lo convenido en esta cláusula quedan nulos y sin valor.

### DESIGNACIÓN DE BIENES



### CONDICIONES PARTICULARES

**RZMO** ROBO **PÓLIZA** 10000748 **ANEXO** 00000000  
**MONEDA** DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**AGENTE** DIRECTO  
**ASEGURADO** MINISTERIO DEL TRABAJO (1768150940001)  
**AGENCIA** QUITO D.M.  
**VIGENCIA** DESDE 25 DE JUN DEL 2016 HASTA 25 DE FEB DEL 2017 **PLAZO** 245 DÍAS

Para efectos del seguro la aseguradora conviene en aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros y/o registros contables a los bienes asegurados.

#### DE AJUSTADORES, LIQUIDADORES Y PERITOS DE MUTUO ACUERDO

Queda entendido y convenido que en caso de un siniestro, los Ajustadores serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercero dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Asegurador.

#### DE DOCUMENTOS PARA SINIESTROS

Queda aclarado y convenido que el asegurado debe presentar para comprobar y cuantificar su reclamación, los documentos que le exija la compañía de seguros.

En caso de ser necesarios documentos adicionales, la Aseguradora podrá solicitarlos por escrito y en una sola ocasión, en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de los arriba indicados.

#### DE SALVAMENTO

Queda convenido y declarado que en caso de pérdida o daño, la póliza a la cual se incorpora esta cláusula se extenderá a cubrir la propiedad salvada dondequiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

#### ERRORES U OMISIONES NO INTENCIONALES SOLO DE DESCRIPCIÓN

El asegurado dispone de 30 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no serán imputados al asegurado.

Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado.

#### DEDUCIBLES: (APLICA EL QUE SEA MAYOR)

- Todo evento: 10% del valor del siniestro mínimo US. \$. 250,00
- Hurto: 10% del valor del siniestro mínimo US. \$. 300,00

#### IMPORTANTE

**CONDICIONES PARTICULARES**

<b>RAMO</b>	ROBO	<b>PÓLIZA</b>	10000748	<b>ANEXO</b>	00000000
<b>MONEDA</b>	DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA				
<b>AGENTE</b>	DIRECTO				
<b>ASEGURADO</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO (1768150940001)				
<b>AGENCIA</b>	QUITO D.M.				
<b>VIGENCIA</b>	<b>DESDE</b>	25 DE JUN DEL 2016	<b>HASTA</b>	25 DE FEB DEL 2017	<b>PLAZO</b> 245 DÍAS

El asegurado declara expresamente que el seguro aquí convenido ampara bienes de procedencia lícita, no ligados con actividades de narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Igualmente la prima a pagar por este concepto tiene origen lícito y ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorizo a Seguros Sucre S. A. a realizar el análisis e informar a las autoridades competentes si fuere el caso.

Eximo a Seguros Sucre S. A. de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

El texto de las condiciones generales, coberturas y cláusulas se encuentran en los impresos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente póliza.

El Asegurado declara expresamente que ha leído y acepta sin excepción alguna las condiciones generales de la póliza, sus anexos y las condiciones particulares.

Quedan en vigor y sin modificar las demás condiciones, estipulaciones y excepciones de la póliza.

RPAREDES

Quito D.M. , 5 de JULIO de 2016

**EL ASEGURADO**

**p. SEGUROS SUCRE S.A.**




**Firma Autorizada**



FIRMA VALIDA - Digitally signed by ARGUDO VILLACRESSES EVA